

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 528 (Octubre 3 de 2017)

“ Por medio del cual se anuncia el Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio, se declaran los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe: “(...) *Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.*”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, dispone que para efectos de decretar la expropiación se debe declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, al siguiente fin: “(...) c) *Ejecución de programas y proyectos de*

renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;(...”.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, “*cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la señalada en literal c), del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la “Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos” se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.*

Que de acuerdo con el artículo 64 de la misma Ley, las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa “*serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos*”.

Que para el caso de Bogotá D.C, el Concejo Distrital profirió el Acuerdo 15 de 1999, el cual, mediante el artículo 1, le asignó al Alcalde Mayor de Bogotá la competencia para declarar las condiciones de urgencia de que trata la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece que de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán, entre otros, al siguiente criterio:

“La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”.

Que el artículo 154 del Acuerdo Distrital No. 645 del 09 de junio de 2016, “*Por el cual se adopta el plan de*

desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”, catalogó el proyecto de renovación urbana San Bernardo Tercer Milenio, como un proyecto prioritario a cargo de la Empresa de Renovación Urbana (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.).

Que de conformidad con la misma norma, los proyectos que adelanta la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., se enmarcan en el Pilar Democracia Urbana y el Programa Intervenciones integrales del Hábitat, proyectos que deben ser desarrollados dentro de las metas del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”.

Que el artículo 12 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, prescribe que toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la citada Ley se efectuará “de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.”

Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, el cual adicionó el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, la negociación voluntaria y la expropiación administrativa podrá llevarse a cabo con la concurrencia de terceros, los cuales previo cumplimiento de las normas legales establecidas, podrán aportar los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles adquiridos por dichos procedimientos.

Que corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en el marco de sus funciones y competencias determinar en su debido momento, todas las formas posibles de financiación o consecución de recursos para llevar a cabo tanto la formulación y gestión del proyecto, como la adquisición de los bienes inmuebles, incluida la negociación o expropiación con la concurrencia de terceros.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece los efectos del anuncio del proyecto, programa u obra, los cuales, según lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, per-

miten descontar del avalúo comercial de adquisición, *“el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso...”*

Que el artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, *“las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos...”*

Que, de otra parte, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que son competentes para adquirir inmuebles, de los cuales se declare la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, las empresas industriales y comerciales que estén expresamente facultadas.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá D.C., fusionó Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá–ERU, quedando esta última con el nombre de Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., cuya naturaleza es Industrial y Comercial, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., conforme al numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo 643 de 2016, tiene la función de *“adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente”.*

Que las áreas de terreno sobre las cuales se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública mediante el presente decreto, serán destinadas al desarrollo de un proyecto de renovación urbana denominado San Bernardo Tercer Milenio, previsto en el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos.

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la Renovación Urbana tiene como objetivo *“propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de*

deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos”.

Que el área de terreno objeto de este Decreto y que será destinada al desarrollo del proyecto de renovación urbana San Bernardo Tercer Milenio, se encuentra comprendida en la Localidad Santa Fe, UPZ No. 95 Las Cruces, barrio San Bernardo, con las siguientes delimitaciones:

Oriente	- Avenida Fernando Mazuera (Av. Carrera 10)
Occidente	- Avenida Caracas (Av. Carrera 14) - Carrera 12 entre Calle 3 y Calle 5
Norte	- Avenida De Los Comuneros (Av. Calle 6)
Sur	- Calle 5 entre Av. Caracas y Carrera 12 - Calle 3 entre Carrera 12 y Av. Fernando Mazuera (Carrera 10)

Que el mencionado proyecto consiste en la intervención, mediante la figura de la renovación urbana, de los aspectos físicos, sociales, económicos y jurídicos del área que se declara, de tal forma que se consolide un modelo de ocupación que responda a una diversidad de actividades que garanticen la mejor utilización y aprovechamiento del suelo, en donde elementos estructurantes públicos de calidad sirvan como articuladores e integradores y como soporte de los procesos de socialización y cohesión del barrio.

Que de igual manera, el proyecto busca recuperar áreas físicas marginadas, rehabilitar y demoler edificaciones que se encuentran en estado de ruina, proveer mejores espacios públicos, generar nuevos usos del suelo y, en términos generales, mejorar las condiciones de vida de los habitantes del sector y contribuir en la solución de las diversas problemáticas sociales y económicas, la normalización de un sector amenazado por la marginalidad y el abandono que ha perdido funcionalidad y calidad urbanística, y en el que se ha degradado el espacio público y edificado por su proceso de deterioro urbanístico y social.

Que según lo señalado en el artículo 154 del Acuerdo 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos”*, corresponde a la Empresa de Renovación Urbana, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., llevar a cabo el proyecto de renovación urbana denominado San Bernardo Tercer Milenio, bajo lo cual, en el marco de sus funciones podrá formular los instrumentos y herramientas correspondientes y gestionar la adquisición del suelo para el proyecto

utilizando mecanismos como el de la negociación voluntaria, expropiación administrativa y expropiación administrativa con concurrencia de terceros

Que el área del proyecto que se anuncia comprende 14 manzanas, las cuales corresponden a las previstas por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C para el Plan Parcial San Bernardo Tercer Milenio, y de éstas se requiere declarar de utilidad pública con condiciones de urgencia 6 manzanas, que corresponden a la meta prevista en el artículo 154 de Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor Para Todos”*.

Que para mayor claridad fue necesario elaborar dos (2) demarcaciones en dos (2) planos; la primera tiene que ver con el área del anuncio del proyecto la cual se hace mediante el Plano Anexo No. 1 y la segunda, con los motivos de utilidad pública e interés social con condiciones de urgencia, señalada en el Plano Anexo No. 2.

Que las áreas de terreno a declarar de utilidad pública e interés social con condiciones de urgencia mediante el presente Acto comprenden las siguientes delimitaciones, según el número catastral de las manzanas.

Manzana 1

Norte	Av de los Comuneros (AC 6)
Sur	Calle 5
Oriente	Carrera 12A
Occidente	Av Caracas (AK 14)

Manzana 12

Norte	Av de los Comuneros (AC 6)
Sur	Calle 5
Oriente	Carrera 12
Occidente	Carrera 12A

Manzana 20

Norte	Calle 5A
Sur	Calle 5
Oriente	Carrera 11A Bis
Occidente	Carrera 12

Manzana 21

Norte	Av de los Comuneros (AC 6)
Sur	Calle 5A
Oriente	Carrera 11A
Occidente	Carrera 12

Manzana 22

Norte	Av de los Comuneros (AC 6)
Sur	Calle 5
Oriente	Carrera 11A, Carrera 11A Bis
Occidente	Carrera 12

Manzana 33

Norte	Av de los Comuneros (AC 6)
Sur	Calle 5
Oriente	Carrera 10A
Occidente	Carrera 11

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene un número de predios por manzana, según el siguiente cuadro.

BARRIO	MANZANA	PREDIOS	PREDIOS/MANZANA
San Bernardo 003201	01	01 a 21	21
	12	01 a 03 y 05 a 16	15
	20	01 a 07	7
	21	02 a 05	5
	22	01 a 31	31
	33	13 a 34	22

Que mediante el Decreto Distrital 880 de 1998, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 334 de 2000, se adoptó el programa de Renovación Urbana para la recuperación de los sectores San Bernardo, Santa Inés y su área de influencia, en el que se encuentran comprendidas las áreas de terreno objeto del presente Decreto, programa que se encuentra vigente debido al régimen de transición adoptado por el Decreto 190 de 2004.

Que según el artículo 5 del Decreto Distrital 492 de 2007, “Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las

Cruces y 101 Teusaquillo”, la Operación Estratégica del Centro de Bogotá vincula un conjunto de actuaciones, acciones urbanísticas, instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales, definidas para consolidar la estrategia de ordenamiento establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que según el artículo 8 del citado Decreto 492 de 2007, son objetivos de la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, entre otros:

- ☐ “Implementar instrumentos de renovación urbana que permitan suplir las carencias que presenta el Centro y propiciar su reordenamiento y mejor aprovechamiento a través de acciones integrales público – privadas.
- ☐ Frenar el deterioro social, económico y físico mediante actuaciones integrales sobre el territorio.
- ☐ Consolidar la estructura vial principal y desarrollar acciones para mejorar la accesibilidad y conectividad del Centro.
- ☐ Incrementar la movilidad peatonal promoviendo la construcción de nuevos espacios públicos”.

Que en el marco del Acuerdo Distrital 645 de 2016, se entiende que la Zona Centro de la ciudad a la cual pertenecen las áreas delimitadas en el presente Decreto, requiere armonizar su integración económica y territorial, para lo cual es imprescindible la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, en los términos del literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio del proyecto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 190 de 2004, la Administración Distrital “deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra.”

Que mediante el Decreto 583 de 2011, la Administración Distrital reglamentó la prestación del servicio de avalúos comerciales por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para lo cual, según el artículo 2, las entidades y organismos del orden distrital solicitarán, a dicha entidad, la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las áreas de terreno a las que hace referencia el

presente decreto cumplen con las condiciones legales y técnicas para ser anunciadas como proyecto de renovación urbana, según Plano Anexo No. 1, y para ser declarado el motivo de utilidad pública e interés social con condiciones de urgencia, según Plano Anexo No. 2.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha del Proyecto de Renovación Urbana “San Bernardo Tercer Milenio”, ubicado en la Localidad Santa Fe, UPZ No. 95 Las Cruces, barrio San Bernardo, en el marco de lo establecido en el artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, respecto de los predios que pertenecen al área delimitada en el Plano Anexo No. 1 en escala, que forma parte integral del presente Decreto y que se delimita conforme al siguiente cuadro.

Por el Oriente	- Avenida Fernando Mazuera (Av. Carrera 10)
Por el Occidente	- Avenida Caracas (Av. Carrera 14) - Carrera 12 entre Calle 3 y Calle 5
Por el Norte	- Avenida De Los Comunereros (Av. Calle 6)
Por el Sur	- Calle 5 entre Av. Caracas y Carrera 12 - Calle 3 entre Carrera 12 y Av. Fernando Mazuera (Carrera 10)

Artículo 2º.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO. El polígono indicado en el Plano Anexo 1 del presente decreto corresponde a las coordenadas planas cartesianas que se enuncian a continuación, las cuales fueron tomadas del Mapa de Referencia para el Distrito Capital V.12.15 (Diciembre de 2015), DATÚM MAGNA –SIRGAS, Origen Bogotá.

MOJÓN	ESTE	NORTE
1	99.161,14	100.002,40
2	99.202,86	100.058,83
3	99.212,01	100.070,84
4	99.219,00	100.074,72
5	99.226,08	100.072,68
6	99.238,02	100.063,45
7	99.242,97	100.059,62
8	99.305,34	100.011,25
9	99.312,57	100.005,50
10	99.362,25	99.962,53
11	99.377,72	99.951,84
12	99.485,13	99.918,32

13	99.498,54	99.912,60
14	99.506,50	99.907,71
15	99.513,22	99.901,22
16	99.518,10	99.895,49
17	99.524,88	99.886,42
18	99.528,69	99.877,15
19	99.530,27	99.867,18
20	99.530,73	99.823,44
21	99.530,07	99.815,74
22	99.527,93	99.808,31
23	99.514,87	99.780,30
24	99.470,24	99.710,71
25	99.456,73	99.690,97
26	99.454,60	99.689,07
27	99.383,61	99.577,32
28	99.367,05	99.586,99
29	99.354,04	99.595,57
30	99.270,84	99.645,56
31	99.227,78	99.672,89
32	99.165,61	99.708,00
33	99.242,43	99.831,15
34	99.264,75	99.817,92
35	99.322,48	99.902,64

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE DEL PROYECTO Y ENTIDAD RESPONSABLE. El proyecto que se anuncia consiste en la intervención, mediante la figura de la renovación urbana, de los aspectos físicos, sociales, económicos y jurídicos del área anunciada, de tal forma que se consolide un modelo de ocupación que responda a una diversidad de actividades que garanticen la mejor utilización y aprovechamiento del suelo, en donde elementos estructurantes de calidad sirvan como articuladores e integradores de los procesos de socialización y cohesión del barrio.

La entidad responsable de llevar a cabo dicho proyecto será la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, según lo establecido en el artículo 154 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, quien para tales efectos podrá celebrar asociaciones público privadas, contratos fiduciarios, vinculación de propietarios e inversionistas, convenios administrativos con otras entidades interesadas y cualquier otra figura legal que se considere viable y necesaria en su momento.

ARTÍCULO 4º.- AVALÚOS DE REFERENCIA. Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos o inmuebles antes del anuncio del proyecto y de la iniciación de las actuaciones tendientes a su implementación, la Unidad Administrativa Especial de

Catastro elaborará los avalúos por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las normas pertinentes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

Estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad con las normas nacionales y distritales y particularmente, para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en cuanto al cálculo del efecto y la participación en plusvalía, sin perjuicio de que posteriormente se cumplan los procedimientos que de manera específica aplican a este tributo, una vez se determinen de manera concreta las acciones urbanísticas que incrementan el aprovechamiento del suelo en el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. El presente anuncio generará los efectos descritos en el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 6º.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. Se declara que existe para las áreas de terreno señaladas en el Plano Anexo No. 2, que forma parte del presente decreto, motivo de utilidad pública e interés social que da lugar a la expropiación por vía administrativa, concerniente al establecido en el literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que consiste en la “ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”.

ARTÍCULO 7º.- DECLARATORIA DE LAS CONDICIONES DE URGENCIA. Se declara, para las áreas de terreno comprendidas en el Plano Anexo No. 2 que forman parte del presente Decreto, la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, que permitirá la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los inmuebles allí comprendidos. La condición de urgencia que se declara es la prevista en el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que consiste en “La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”.

ARTÍCULO 8º.- ENTIDAD QUE LLEVARÁ A CABO LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES. Corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adquirir, a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, los inmuebles ubicados en las manzanas de las áreas comprendidas en el Plano Anexo No. 2, que forma parte del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1.- La mencionada Empresa podrá adquirir los inmuebles mediante negociación voluntaria o expropiación administrativa con recursos propios o de terceros que concurren en la adquisición de los mismos, así como mediante cofinanciaciones, figuras de asociación público privadas, convenios administrativos, fiducias y demás que se consideren viables y necesarias en su momento.

PARÁGRAFO 2.- En caso de negociación voluntaria o expropiación administrativa mediante la concurrencia de terceros, la misma deberá llevarse a cabo previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales establecidos en las leyes nacionales y sus normas reglamentarias, en especial el artículo 61-A de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y/o las normas que las modifiquen, complementen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 9º.- PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 10º.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11º.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BIBIANA RODRÍGUEZ CAMPOS
Secretaria Distrital del Hábitat (E.)

Decreto Número 529

(Octubre 3 de 2017)

“Por medio del cual se anuncia un proyecto de renovación urbana en los barrios Voto Nacional y La Estanzuela, y se declaran los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia para un sector del barrio Voto Nacional.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe: *“(…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, dispone que para efectos de decretar la expropiación se debe declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, al siguiente fin: *“(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;(…)*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, *“cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en el literal c del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la “Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos” se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.*

Que de acuerdo con el artículo 64 de la misma Ley, las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa *“serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine*

el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”.

Que para el caso de Bogotá D.C, el Concejo Distrital profirió el Acuerdo 15 de 1999, el cual, mediante el artículo 1, le asignó al Alcalde Mayor de Bogotá la competencia para declarar las condiciones de urgencia de que trata la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, establece que de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán, entre otros, al siguiente criterio previsto en el numeral 4 del citado artículo:

“La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”.

Que de acuerdo con las Bases de Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos (2016-2020), aprobado mediante el Acuerdo 645 de 2016, *“El proyecto Voto Nacional es un proyecto integral de renovación urbana que busca la intervención de una pieza importante de la ciudad, el cual contiene las tres manzanas de gran deterioro urbano y social dado por la delincuencia, tráfico de drogas, licor, armas e incluso servicios de sicariato de la ciudad, entre otros”.*

Que según el artículo 7 del Acuerdo 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor para Todos”, las Bases del Plan de Desarrollo forman parte integral y se encuentran incorporadas al mencionado Acuerdo.*

Que de igual manera, las mencionadas Bases señalan que *“con el fin de buscar soluciones a esta zona, se plantea una propuesta urbana que recupere y reactive el sector mejorando los perfiles viales, zonas verdes, mezcla de usos en la que prime la vocación comercial definida en el Plan Zonal del Centro y con la localización de un equipamiento social representativo para la zona. La intervención se plantea por anillos, donde el primero se centra en la pronta actuación y recuperación de las manzanas denominadas el Bronx”.*

Que en el numeral 4.2.2.3 de las Bases del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para todos, se establece como meta del Sector Hábitat, para la presente Administración, formular 10 proyectos de renovación urbana priorizados, así como generar suelo para 8 manzanas para proyectos de renovación urbana.

Que las anteriores disposiciones muestran la prioridad que debe dársele al desarrollo de la renovación urbana

en el barrio Voto Nacional, razón por la cual es viable invocar el citado numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Que por su parte, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece que *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 2.2.5.4.2 del mencionado Decreto establece los efectos del anuncio del proyecto, programa u obra, los cuales, según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, permiten descontar del avalúo comercial de adquisición, *“el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso...”*

Que según el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989, son competentes para adquirir inmuebles, de los cuales se declare la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, las empresas industriales y comerciales que estén expresamente facultadas.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá D.C, fusionó Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C –ERU, quedando esta última con el nombre de Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., conforme al numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo 643 de 2016, tiene la facultad para adquirir, por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, *“los inmuebles que requiera para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente”*.

Que, asimismo, la mencionada Empresa, según lo determina el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo 643 de 2016, tiene capacidad para desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Que el artículo 52 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 388 de 1997, *“las entidades distritales realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos...”*

Que las áreas de terreno que se declaran y adicionan mediante el presente Acto, serán destinadas al desarrollo de un proyecto de renovación urbana, conforme a las normas establecidas y aplicables al caso.

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la Renovación Urbana tiene como objetivo *“propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos”*.

Que mediante el Decreto Distrital 880 de 1998, modificado por el Decreto 334 de 2000, se adoptó el programa de Renovación Urbana para la recuperación de unos sectores en el cual se encuentran comprendidas las áreas objeto del presente Decreto. Norma que se encuentra vigente debido al régimen de transición adoptado por el Decreto 190 de 2004.

Que el Mapa 23, “Programa de Renovación Urbana” del Decreto 190 de 2004, así como el mapa 27 del mismo decreto, incluyen los barrios Voto Nacional y la Estanzuela como un sector de Renovación Urbana, razón por la cual se puede adelantar el proyecto al que se hace referencia en el presente decreto.

Que igualmente, la cartografía del Plan Zonal del Centro aprobado por el Decreto 492, marca los barrios Voto Nacional y la Estanzuela con el tratamiento urbanístico de renovación urbana.

Que si bien mediante el Decreto Distrital 145 de 2013 (modificado y adecuado normativamente por el Decreto 397 de 2016), se anunció la puesta en marcha del componente urbanístico del proyecto denominado El Bronx, cuya área se encuentra delimitada en su Plano Anexo, y se hizo la declaratoria de los motivos de utilidad pública e interés social con condiciones de urgencia de los predios comprendidos en el área objeto del anuncio, se requiere, en el presente caso, ampliar las áreas tanto para el anuncio del proyecto como para la declaratoria de utilidad pública con condiciones de urgencia.

Que la necesidad de ampliar las mencionadas áreas, especialmente en lo que tiene que ver con la declaratoria de utilidad pública e interés social con su respectiva condición de urgencia, obedece a que en las Bases del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos previó un proyecto de renovación urbana no solo para las manzanas ya declaradas y que hacen parte del Bronx, sino también para el resto de manzanas del barrio Voto Nacional.

Que, igualmente, la zona a declarar mediante el presente Decreto presenta deterioro físico y social, hechos notorios y sustentados en los estudios y bases del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos.

Que conforme a lo anterior, el proyecto de renovación urbana ya anunciado y declarado debe ser ampliado de tal forma que aplique más allá de las manzanas conocidas como El Bronx, y se logre así una cohesión urbanística de toda la zona en términos de espacios públicos, movilidad, infraestructura, condiciones sociales y demás sistemas del centro de la ciudad.

Que, de la misma manera, se requiere ampliar la zona del área del anuncio de proyecto, incluso por fuera del área de los predios que conforman la declaratoria de motivos de utilidad pública e interés social, debido a que a futuro se continuará con la estrategia de transformación del resto de manzanas del barrio Voto Nacional y del barrio La Estanzuela.

Que por lo anterior, fue necesario hacer dos (2) demarcaciones en dos (2) planos, una que tiene que ver con el área de anuncio del proyecto la cual se hace mediante el Plano Anexo No. 1, y otra que corresponde a los motivos de utilidad pública e interés social y las condiciones de urgencia señalada en el plan Anexo No. 2, que también forma parte del presente Decreto.

Que en este sentido, el área de terreno que comprende el proyecto de renovación urbana que se anuncia, se encuentra ubicada en la Localidad de Los Mártires, UPZ 102 La Sabana, Barrios Voto Nacional y La Estanzuela, con las siguientes delimitaciones:

Norte:	Calle 10, culata predio 1 manzana 7 del barrio Voto Nacional, Calle 9, predios 03, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32 y 29 de la manzana 13 del barrio Voto Nacional.
Sur:	Avenida Calle 6 (Avenida de Los Comuneros)
Oriente:	Avenida Caracas (Avenida carrera 14)
Occidente:	Carrera 16

Que a su vez, las áreas de terreno que se declaran de utilidad pública e interés social con condiciones de urgencia mediante el presente Acto, se encuen-

tran ubicadas en la Localidad de Los Mártires, UPZ 102 La Sabana, Barrio Voto Nacional, con las siguientes delimitaciones.

Manzana 4

Norte:	Calle 10
Sur:	Calle 9
Oriente:	Avenida Caracas (AK 14)
Occidente:	Carrera 15

Parte de la manzana 7

Norte:	Calle 10
Sur:	Calle 9
Oriente:	Carrera 15
Occidente:	Predios 02,03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de la manzana 7 del barrio Voto Nacional

Parte de la manzana 13

Norte:	Calle 10
Sur:	Calle 9
Oriente:	Predios 29,32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 03 de la manzana 13 del barrio Voto Nacional
Occidente:	Carrera 16

Que según el artículo 5 del Decreto Distrital 492 de 2007, “*Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo*”, la Operación Estratégica del Centro de Bogotá vincula un conjunto de actuaciones, acciones urbanísticas instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales, definidas y a desarrollar para consolidar la estrategia de ordenamiento establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que según el artículo 8 del citado Decreto 492 de 2007, son objetivos de la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, entre otros:

- ☐ Implementar instrumentos de renovación urbana que permitan suplir las carencias que presenta el Centro y propiciar su reordenamiento y mejor aprovechamiento a través de acciones integrales público - privadas.

- Frenar el deterioro social, económico y físico mediante actuaciones integrales sobre el territorio.
- Consolidar la estructura vial principal y desarrollar acciones para mejorar la accesibilidad y conectividad del Centro.
- Incrementar la movilidad peatonal promoviendo la construcción de nuevos espacios públicos.

Que en este sentido, se busca la ejecución de un proyecto de renovación urbana articulado mediante la normalización de un sector amenazado por la marginalidad y el abandono, que ha perdido funcionalidad y calidad urbanística, y en el que se ha degradado el espacio público y edificado por su proceso de deterioro urbanístico y social.

Que conforme a lo señalado, la Zona Centro de la ciudad a la cual pertenecen los sectores delimitados en el presente Decreto, requiere armonizar su integración económica y territorial, para lo cual es imprescindible la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.

Que el artículo 52 del Decreto 190 de 2004 establece que con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los inmuebles antes del anuncio del proyecto, la Administración Distrital *“deberá ordenar la práctica de avalúos representativos por zonas geo-económicas homogéneas presentes en la zona del programa, proyecto u obra.”*

Que mediante el Decreto 583 de 2011, la Administración Distrital reglamentó la prestación del servicio de avalúos comerciales por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEC, para lo cual, según el artículo 2, las entidades y organismos del orden distrital solicitarán, a dicha entidad, la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las zonas a las que hace referencia el presente decreto cumplen con las condiciones legales y técnicas para ser anunciadas como proyecto de renovación urbana, según el Plano Anexo No. 1, y para ser declarados los motivos de utilidad pública e interés social con condiciones de urgencia, según el Plano Anexo No. 2.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ANUNCIO DE PROYECTO. Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha de un proyecto de renovación urbana en los

barrios Voto Nacional y La Estanzuela, Localidad de Los Mártires, UPZ 102 La Sabana, específicamente en la zona delimitada en el Plano Anexo No.1, que forma parte del presente Decreto.

PARÁGRAFO. El proyecto que se anuncia consiste en intervenir por fases o etapas una zona de la ciudad, ubicada en los barrios Voto Nacional y La Estanzuela, de tal manera que se puedan transformar los ambientes, edificaciones y espacios mediante la estrategia de la renovación urbana y la adopción de los instrumentos necesarios.

ARTÍCULO 2º.- DELIMITACIÓN DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. Conforme al artículo anterior, las disposiciones relativas al anuncio que se efectúa mediante el presente decreto, serán aplicables al área delimitada en el siguiente cuadro, que corresponde al polígono señalado en el Plano Anexo 1 que forma parte integral del presente Acto, según las coordenadas planas cartesianas, las cuales fueron tomadas del Mapa de Referencia para el Distrito Capital V.12.15 (Diciembre de 2015), DATÚM MAGNA –SIRGAS, Origen Bogotá.

MOJÓN	ESTE	NORTE
1	99.311,40	100.688,34
2	99.406,63	100.628,55
3	99.443,93	100.605,13
4	99.527,10	100.552,92
5	99.443,35	100.438,42
6	99.227,43	100.148,85
7	99.196,21	100.131,34
8	99.166,94	100.138,48
9	98.997,03	100.258,46
10	99.158,86	100.485,66
11	99.227,28	100.581,66
12	99.401,36	100.620,82
13	99.385,88	100.598,16
14	99.348,05	100.623,09
15	99.296,54	100.543,86
16	99.372,25	100.496,90
17	99.438,44	100.596,76

PARÁGRAFO. Las delimitaciones que resultan de las anteriores coordenadas son las que se señalan a continuación:

Norte:	Calle 10, culata predio 1 manzana 7 del barrio Voto Nacional, Calle 9, predios 03, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32 y 29 de la manzana 13 del barrio Voto Nacional
Sur:	Avenida Calle 6 (Avenida de Los Comuneros)

Oriente:	Avenida Caracas (Avenida carrera 14)
Occidente:	Carrera 16

ARTÍCULO 3º.- AVALÚOS DE REFERENCIA. Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos o inmuebles antes del anuncio del proyecto y de la iniciación de las actuaciones tendientes a su implementación, la Unidad Administrativa Especial de Catastro elaborará los avalúos por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las normas pertinentes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

Estos avalúos se tendrán como avalúos de referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad con las normas nacionales y distritales y, particularmente, para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y del cálculo del efecto y la participación en plusvalía, sin perjuicio de que posteriormente se cumplan los procedimientos que de manera específica aplican a este tributo, una vez se determinen de manera concreta las acciones urbanísticas que incrementan el aprovechamiento del suelo en el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. El presente anuncio generará los efectos descritos en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 5º.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. Se declara que existe para las áreas de terreno señaladas en el Plano Anexo No. 2 que forma parte del presente decreto, motivo de utilidad pública e interés social que da lugar a la expropiación por vía administrativa, concerniente al establecido en el literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y que consiste en la “ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”.

ARTÍCULO 6º.- DECLARATORIA DE LAS CONDICIONES DE URGENCIA. Se declara, para las áreas de terreno comprendidas en el Plano Anexo No. 2 que forman parte del presente Decreto, la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, que permitirá la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los inmuebles allí comprendidos. La condición de urgencia que se declara es la prevista en el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que consiste en “La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y

programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”.

ARTÍCULO 7º.- ENTIDAD A CARGO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES. Corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adquirir a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, los inmuebles ubicados en las manzanas de las áreas comprendidas en el Plano Anexo No. 2 que forma parte del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1.- La mencionada Empresa podrá adquirir los inmuebles mediante negociación voluntaria o expropiación administrativa con recursos propios o de terceros que concurren en la adquisición de los mismos, así como mediante cofinanciaciones, figuras de asociación público privadas, convenios administrativos, fiducias y demás que se consideren viables y necesarias en su momento.

PARÁGRAFO 2.- En caso de negociación voluntaria o expropiación administrativa mediante la concurrencia de terceros, la misma deberá llevarse a cabo previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos legales establecidos en las leyes nacionales y sus normas reglamentarias, en especial el artículo 61-A de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y/o las normas que las modifiquen, complementen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 9º.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º.- VIGENCIA. El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

BIBIANA RODRÍGUEZ CAMPOS
Secretaria Distrital de Hábitat (E.)



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

HÁBITAT

**EMPRESA DE RENOVACIÓN
Y DESARROLLO URBANO**

PLANO ANEXO Nº 1

**VOTO NACIONAL
LA ESTANZUELA**

ANUNCIO DE PROYECTO

CONVENCIONES



ea delimitada

ción

Fecha:	Escala: 1:2.000
--------	-----------------

Fuente: SDP - SHD- IDU - UAECD - IDRD - ERUJ - EAAB

Decreto N° 529 de 03 OCT 2017

Emt.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR

Roberto Rodriguez Ruyson

BIBIANA RODRÍGUEZ CAMPOS
SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT (E)

eru
EMPRESA DE
RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ
Transformamos ciudad

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ, D.C.

Resolución Número 452 (Octubre 3 de 2017)

**“Por la cual se hace un nombramiento en
provisionalidad”**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**
**En uso de las facultades legales, en especial las
conferidas en el Decreto 101 de 2004, el Decreto
Nacional 1083 de 2015, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que mediante Resolución No.072 del 20 de febrero de 2017, se encargó en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 16 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía a la Servidora MONDICZA LEERTOV LEÓN LARA dejando temporalmente su cargo titular de Técnico Operativo Código 314 Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras el(a) titular del empleo, se encuentre en encargo, en el empleo antes mencionado de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.032.866, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 09, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras el titular del empleo, se encuentre en encargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

ARTÍCULO 3º: Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona indicada en el artículo 1º de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4º: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5º: El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 517 de 2015.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes
de octubre de dos mil diecisiete (2017).**

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
Secretario General

Resolución Número DDI-041433 (Octubre 4 de 2017)

“Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades conferidas en los artículos 631-3 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, los artículos 1º y 51 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, el artículo 22 del Acuerdo 65 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala que en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, deben procurar, de manera prioritaria, dar desarrollo a estos principios prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 “...el Director Distrital de Impuestos podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, (...)”.

Que el incumplimiento o el cumplimiento extemporáneo o defectuoso de la información endógena y exógena solicitada por vía general, a través de medios magnéticos, acarrea para el obligado tributario la sanción

prevista en el artículo 69 del mencionado Decreto del siguiente tenor literal:

“ART. 69. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), (valor año base 1992) (para el año 2015 no podrá exceder de 15.000 UVT) la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
 - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del cero punto cinco por ciento (0,5%) de los ingresos netos. Si no existiere ingresos, hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.
- b) El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Distrital.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá en los términos y condiciones previstos en los dos incisos finales del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.”

Que el artículo 631-3 ibídem, autoriza a la Administración Tributaria para establecer las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.

Que, así mismo, para efectos del envío de la información que deba ser suministrada en medios magnéticos, el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración para determinar las especificaciones técnicas que deben cumplirse.

Que el artículo 48, numeral 43 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único señala como falta gravísima el ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de informa-

ción oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

Que en consecuencia, se requiere que los obligados tributarios destinatarios de la presente resolución su-ministren la información indicada en la misma, con el fin de efectuar los estudios y cruces necesarios para el debido control de los tributos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá informará los predios ubicados en suelo rural que, en razón a su tamaño, a su producción agrícola y/o pecuaria, al aplicar la metodología para definir la Unidad Agrícola Familiar (UAF), obtienen un resultado de 1 o 2 UAF equivalentes zonales por predio, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Número de Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del Predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

Así mismo, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles de interés cultural del orden distrital y nacional y de los monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha, indicando la categoría a la que pertenecen, que hayan sido equiparados al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos en la presente vigencia fiscal. La información a reportar será:

- *Chip.*
- *Número de Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del Predio.*
- *Fecha de resolución equiparación estrato 1 servicios públicos.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 2º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá. La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, informará los predios que se encuentran certificados dentro del

sistema de áreas protegidas en el territorio del Distrito Capital, anotando la condición de acuerdo con el grado de conservación asignado; también deberá informar los predios en los cuales se desarrollan actividades industriales, que se encuentran certificados como de bajo y medio impacto de acuerdo con las condiciones de afectación al medio ambiente o urbanística, colocando la condición apropiada, aportando en ambos casos la siguiente información:

- *Chip.*
- *Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del Predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 3º. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-. El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, informará los predios que se encuentran censados dentro de áreas definidas por esa entidad como de remoción de tierras y riesgo no mitigable; los predios que se encuentran censados que hayan sido afectados por desastre natural o atentado terrorista dentro del último año; aportando para todos los casos el código de la condición asignado junto con la siguiente información:

- *Chip.*
- *Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 4º. Información que debe suministrar el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, informará los predios de propiedad del Distrito Capital identificando los bienes fiscales y los de uso público cuya titularidad la detente de forma exclusiva el Distrito Capital. La información que se debe aportar es la siguiente:

- *Chip*
- *Matrícula Inmobiliaria*
- *Dirección del Predio*
- *Fecha de entrega del inmueble (acta de entrega, resolución y/o escritura)*

- *Año para el cual aplica la información*
- *Condición*

PARÁGRAFO: La información de los predios que se encuentran en cabeza de las Empresas Distritales de Servicios Públicos Domiciliarios y aquellos que son considerados como mejoras en predio ajeno, no hace parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º. Información que debe suministrar la Arquidiócesis de Bogotá. La Arquidiócesis de Bogotá informará los predios de propiedad de la Iglesia Católica ubicados en el Distrito Capital destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares.

- *Chip*
- *Matrícula Inmobiliaria*
- *Dirección del predio*
- *Año para el cual aplica la información*
- *Condición*

PARÁGRAFO: Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica en los que se realicen actividades diferentes y/o adicionales a las establecidas (V.gr. colegios, universidades, jardines infantiles, guarderías, comercio, industria, etc.), no hacen parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º. Información que debe suministrar el Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior informará las Iglesias reconocidas por el Estado Colombiano, diferentes a la católica, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- *NIT de la iglesia.*
- *Nombre de la iglesia.*
- *Dirección del domicilio principal de la iglesia.*
- *Ciudad del domicilio principal de la iglesia.*
- *Representante legal de la iglesia (responsable).*
- *Identificación del representante legal (responsable).*
- *Teléfono.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 7º. Información que deben suministrar las Iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y que tienen sedes en Bogotá. Las Iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano, informarán los predios de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital destinados exclusivamente al culto y vivienda de las comunidades pastorales, casas pastorales, seminarios y sedes conciliares, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *NIT de la iglesia- Nombre de la iglesia.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

PARÁGRAFO: Los inmuebles de propiedad de iglesias diferentes a la Católica en los que se realicen actividades diferentes y/o adicionales a las establecidas (V. gr. colegios, universidades, jardines infantiles, guarderías, comercio, industria, etc.), no hacen parte de la información exigida en el presente artículo.

ARTÍCULO 8º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá informará sobre los predios certificados de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto Distrital 63 de 2006, en los que se desarrolla la atención en salud y educación especial de niños, niñas, jóvenes y adultos con limitaciones físicas, cognitivas, autismo y VIH-Sida pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Fecha de expedición de certificación*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 9º. Información que debe suministrar la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá. La Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá informará sobre los predios con certificaciones vigentes de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto Distrital 63 de 2006, en lo referente a la atención educativa, alimentaria y socio afectiva de niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad pertenecientes

en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2 y la atención y protección de personas de la tercera edad en situación de vulnerabilidad y abandono y con limitaciones físicas o mentales, pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Fecha de expedición de certificación- Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 10º. Información que debe suministrar la Cruz Roja Colombiana. La Cruz Roja Colombiana informará los inmuebles de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del Predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 11º. Información que debe suministrar la Defensa Civil Colombiana. La Defensa Civil Colombiana informará los inmuebles de su propiedad ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Matrícula inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 12º. Información que debe suministrar la Gerencia de la Rama Judicial y/o el Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, y el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. La Gerencia de la Rama Judicial y/o El Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Fo-

renses, informará los inmuebles utilizados por la rama judicial, la fiscalía y medicina legal respectivamente, ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Matrícula inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 13º. Información que debe suministrar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los predios ubicados en jurisdicción del Distrito Capital, que les fueron asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Número de Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Fecha del proceso de extinción del dominio del inmueble.*
- *Año para el cual aplica la información.*

ARTÍCULO 14º. Información que debe suministrar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los vehículos matriculados en Bogotá, que les fueron asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato, aportando la siguiente información:

- *Placa del vehículo.*
- *Fecha del proceso de extinción del dominio del vehículo.*
- *Año para el cual aplica la información.*

ARTÍCULO 15º. Información que debe suministrar la Superintendencia Financiera de Colombia, las Entidades Financieras y las Entidades Cooperativas. La Superintendencia Financiera de Colombia, los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros y de capitalización, entidades aseguradoras

e intermediarios de seguros y reaseguradores y los organismos cooperativos de grado superior, sociedades de intermediación cambiaria de servicios financieros especiales, sociedades comisionistas de bolsa y demás intermediarios del mercado cambiario; informarán los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se desarrolle la actividad financiera en cualquiera de sus modalidades (captación, colocación, intermediación, inversión, emisión, titulación, capitalización, etc.), así como los predios en donde funcionen sedes administrativas de las entidades de que trata el presente artículo, salvo los garajes y depósitos o casilleros en propiedad horizontal, independientemente de su propietario, así:

- *Chip.*
- *Matrícula inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 16. Información que deben suministrar los concesionarios y las comercializadoras de vehículos. Los concesionarios y las comercializadoras de vehículos con domicilio y/o sucursales en Colombia, deberán remitir la información de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron vehículos nuevos entre el 01 de enero y el 31 de octubre de cada vigencia fiscal, que hayan sido matriculados en Bogotá D. C., señalando:

- *Año para el cual aplica la información.*
- *Tipo de documento del propietario.*
- *Número del documento de identificación del propietario.*
- *Nombre o razón social del propietario.*
Dirección de contacto del propietario.
- *Código ciudad o municipio de contacto (codificación DANE).*
- *Código de departamento de contacto (codificación DANE).*
- *Número telefónico del propietario.*
- *Dirección de correo electrónico (e-mail).*
- *Placa del vehículo.*
- *Cilindraje.*
- *Capacidad.*

- *Clase vehículo.*
- *Marca.*
- *Modelo.*
- *Línea.*
- *Uso.*
- *Fecha de matrícula del vehículo.*
- *Precio de venta sin IVA.*
- *Blindaje.*

PARÁGRAFO. Cuando un vehículo haya sido adquirido por varias personas naturales y/o jurídicas, se reportarán los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los compradores.

ARTÍCULO 17º. Información que deben suministrar las Sociedades Fiduciarias respecto de los predios ubicados en el Distrito Capital. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los predios ubicados en la ciudad de Bogotá D. C., sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes entre el 1 de enero y el 31 de octubre de cada vigencia fiscal.

- *CHIP.*
- *Número de Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Fideicomitente y/o beneficiario (tipo de documento, número documento, nombres y apellidos o razón social).*
- *Año para el cual aplica la información.*

PARÁGRAFO. Cuando un predio tenga más de un beneficiario y/o fideicomitente, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes.

ARTÍCULO 18. Información que deben suministrar las empresas de la construcción. Las personas jurídicas que desarrollen actividades y/o ejecuten obras de construcción, deberán remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá D. C., sobre los cuales hayan realizado procesos de englobe, desenglobe, propiedad horizontal o loteo que se encuentren vigentes del 1 de enero al 31 de octubre de cada vigencia fiscal.

El reporte de información deberá realizarse en los casos en que las transferencias y/o limitaciones de dominio se encuentren debidamente registradas en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y siempre que las matrículas inmobiliarias de estos predios se encuentren en estado activo. La información a reportar, será la siguiente:

- *Año para el cual aplica la información.*
- *Tipo de documento propietario (CC., CE., NIT, RC., TI., NUIP, PA)*
- *Número de documento propietario.*
- *Nombre o razón social propietario.*
- *Dirección de contacto del propietario.*
- *Código ciudad o municipio de contacto (codificación DANE).*
- *Código de departamento de contacto (codificación DANE).*
- *Teléfono de contacto propietario.*
- *CHIP (Para el nuevo predio).*
- *Dirección del predio (Del nuevo predio).*
- *Número de Matrícula Inmobiliaria (Del predio nuevo).*
- *Uso del suelo (rural o urbano).*
- *Uso del predio (residencial, comercial, dotacional, industrial, otros).*
- *Estrato (sólo para predios residenciales).*
- *Área de terreno (en metros cuadrados).*
- *Área de construcción (en metros cuadrados).*
- *Tipo de propiedad (particular, público, religioso, otras).*

PARÁGRAFO 1. Cuando un predio haya sido adquirido por varias personas naturales y/o jurídicas, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los compradores.

PARÁGRAFO 2. Se deben incluir los predios entregados al Distrito Capital originados en el proyecto de urbanización, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 19º. Información que debe suministrar el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores informará las misiones diplomáticas pertenecientes a la convención de Viena que tengan representación en Colombia, Organismos inter-

nacionales Adscritos, y/o Entidades que hayan firmado tratados internacionales con Colombia, aportando la siguiente información:

- *NIT de la misión, organismo internacional y/ o entidad.*
- *Nombre de la legación, organismos internacionales y/o entidad.*
- *Chip.*
- *Matrícula inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Condición.*

PARÁGRAFO: La información solicitada corresponde a predios que tengan domicilio en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 20º. Información que debe suministrar el Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá. El Instituto de la Participación y Acción Comunal de Bogotá, informará los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal reconocidas en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- *NIT de la junta de acción comunal.*
- *Nombre de la junta de acción comunal.*
- *Nombre del presidente de la junta de acción comunal.*
- *Teléfono del presidente de la junta de acción comunal.*
- *Chip.*
- *Matricula inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 21º. Información que debe suministrar la Policía Nacional. La Policía Nacional informará los inmuebles de propiedad de la Nación, en los que se desarrolla la prestación misma del servicio de policía, ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital, aportando la siguiente información:

- *Chip*
- *Matrícula inmobiliaria*
- *Dirección del predio*
- *Año para el cual aplica la información*
- *Condición*

ARTÍCULO 22. Información que debe suministrar las Fuerzas Militares de Colombia. El Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, informarán los predios y bienes de propiedad de la Nación que se encuentren ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, destinados exclusivamente a la prestación y desarrollo de las actividades de servicio militar, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Número de Matrícula inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 23. Información que debe suministrar el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte informará los parques recreativos, aportando la siguiente información:

- *Año para el cual aplica la información.*
- *Chip (en caso de tenerlo asignado el nuevo predio).*
- *Número de Matrícula inmobiliaria.*
- *Dirección del parque.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 24. Información que debe suministrar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o propiedad real, vigentes a 31 de octubre de cada vigencia fiscal, recae en el IDU, aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Dirección del predio.*
- *Fecha de entrega del inmueble (Acta de entrega, resolución, o escritura)*
- *Número de Matrícula Inmobiliaria.*
- *Forma de adquisición del inmueble (enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial, expropiación por vía administrativa, otros).*
- *Participación (1. Parcial o 2. Total)*

- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 25. Información que debe suministrar la Caja de la Vivienda Popular CVP. La Caja de la Vivienda Popular deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o propiedad real, vigentes al 31 de octubre de cada vigencia fiscal, recae en la CVP; para ello, deberá reportar:

- *Chip.*
- *Número de Matrícula Inmobiliaria.*
- *Dirección del predio.*
- *Fecha de entrega del inmueble (Acta de entrega, resolución, o escritura)*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 26. Información que debe suministrar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá remitir la información correspondiente a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, declarados como Zona Franca (autorizados para funcionar como Zona Franca), incluyendo la siguiente información:

- *Chip.*
- *Dirección del predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Número de la Matrícula Inmobiliaria del predio.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 27. Información que debe suministrar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá remitir la información correspondiente a los vehículos matriculados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, que fueron decomisados o incautados, incluyendo la siguiente información:

- *Placa del vehículo.*
- *Fecha de incautación o decomiso.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 28. Información que debe suministrar la Aeronáutica Civil. La Aeronáutica Civil deberá remitir la información correspondiente a los bienes de uso

público ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, que hayan sido entregados en concesión, aportando la siguiente información:

- *Chip*
- *Dirección del predio.*
- *Número de la Matrícula Inmobiliaria del predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 29. Información que deben suministrar la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa, informarán sobre las personas que sean víctimas de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada ocurridas dentro del territorio colombiano, dentro de los diez (10) años anteriores al momento de reportar la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, el Acuerdo 124 de 2004 y el Decreto Distrital No. 051 de 2005, aportando la siguiente información:

- Año para el cual aplica la información.
- Tipo de documento de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Número del documento de identificación de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Nombre de la persona víctima de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada.
- Fecha probable de ocurrencia del hecho.
- Estado actual de la persona víctima de secuestro o desaparición forzada:

*Subsiste.

*Falleció.

*Se declaró la muerte presunta.

- Fecha en que cesó el secuestro o la desaparición forzada.
- Tipo de documento del denunciante.
- Número del documento de identificación del (de la) denunciante.

- Nombre del (de la) denunciante.
- Parentesco, relación o vínculo del denunciante con la persona víctima de secuestro o desaparición forzada.
- Número de teléfono del (de la) denunciante.
- Dirección del denunciante.
- Código de la ciudad o del municipio correspondiente a la dirección reportada por el (la) denunciante (codificación DANE).
- Código del departamento correspondiente de la dirección reportada por el (la) denunciante (codificación DANE).
- Condición.

ARTÍCULO 30. Información que debe suministrar la Empresa de Renovación Urbana.

La Empresa de Renovación Urbana o quien haga sus veces, informa los predios que conforman el banco de suelos Distrital, incluyendo aquellos que se encuentren en cabeza de patrimonios autónomos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 del Acuerdo 645 de 2016. Aportando la siguiente información:

- *Chip.*
- *Dirección del predio.*
- *Número de la Matrícula Inmobiliaria del predio.*
- *Año para el cual aplica la información.*
- *Condición.*

ARTÍCULO 31. Información que debe suministrar la empresa Concesión RUNT S. A.

La empresa Concesión RUNT S. A., informará lo correspondiente a los vehículos matriculados en Bogotá D. C., aportando la siguiente información:

- Placa del vehículo.
- Fecha última revisión técnico mecánica.
- Fecha expedición último SOAT.
- Tipo de documento del tomador del último SOAT expedido.
- Número de documento del tomador del último SOAT expedido.
- Nombre y apellidos y/o razón social del tomador del último SOAT expedido.
- Teléfono del tomador del último SOAT expedido.

- Dirección reportada por el último tomador del SOAT (del último SOAT expedido).
- Código de la ciudad o del municipio correspondiente a la dirección reportada por el último tomador del SOAT -último SOAT expedido- (codificación DANE).
- Código del departamento correspondiente a la dirección reportada por el último tomador del SOAT -último SOAT expedido- (codificación DANE).
- Fecha del último comparendo del vehículo.
- Fecha del último trámite del vehículo.
- Código de la ciudad o del municipio donde se realizó el último trámite del vehículo (codificación DANE).
- Código del departamento donde se realizó el último trámite del vehículo (codificación DANE).
- Tipo de documento de la persona que realizó el último trámite del vehículo.
- Número del documento de identificación de la persona que realizó el último trámite del vehículo.
- Nombre y apellidos y/o razón social de la persona que realizó el último trámite del vehículo
- Fecha de cancelación de la matrícula del vehículo por pérdida o desintegración física total.

La anterior información debe ser remitida sin importar la ciudad en la cual se realizó la novedad.

PARÁGRAFO: La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente resolución, remitirá a la gerencia de la Concesión RUNT S.A, las placas de los vehículos sobre las cuales requiere la información.

ARTÍCULO 32. Codificación de las Condiciones.
La información de que trata la presente resolución, deben aportarse teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
Secretaría Distrital de Planeación	Pedios con UAF < 2 (Estratificación Rural)	1
Secretaría Distrital de Planeación	Pedios BIC residenciales equiparados a estrato 1	2
Ministerio del Interior	Iglesias reconocidas por el Estado colombiano	3
IDIGER	Pedios Riesgo No Mitigable	4
IDIGER	Pedios Desastre Natural	5
IDIGER	Pedios Atentado Terrorista	6
IDIGER	Pedios Ola Invernal Kennedy y Bosa 2012	7
Secretaría Distrital de Ambiente	Pedios Área Protegida Preservación	8
Secretaría Distrital de Ambiente	Pedios Área Protegida Restauración	9
Secretaría Distrital de Ambiente	Pedios Área Protegida Deterioro	10
Secretaría Distrital de Ambiente	Pedios Área Protegida Degradación	11
Secretaría Distrital de Ambiente	Pedios industriales bajo impacto	12
Secretaría Distrital de Ambiente	Pedios industriales medio impacto	13
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Pedios del Distrito Capital que no pertenecen a ninguna empresa de servicios públicos y que no son mejora.	14
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Pedios de uso público en el Distrito Capital	15
Iglesias	Pedios de la iglesia en donde exclusivamente se desarrolla el culto (puede incluir una oficina y/o pequeño depósito y/o casa parroquial o pastoral)	16
Iglesias	Pedios de la iglesia en donde habitan los clérigos, pastores, diáconos, casas cùrales, diocesanas y arquidiócesanas, seminarios, sedes conciliares y sus similares	17

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN
<i>Cruz Roja Colombiana</i>	<i>Predios de la Cruz Roja Colombiana</i>	<i>18</i>
<i>Defensa Civil Colombiana</i>	<i>Predios de la Defensa Civil Colombiana</i>	<i>19</i>
<i>Consejo Superior de la Judicatura Fiscalía General de la Nación Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses</i>	<i>Predios de la Rama Judicial Predios de la Fiscalía General de la Nación Predios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>	<i>20</i>
<i>Secretaría Distrital de Salud</i>	<i>Predios donde se desarrollan actividades de Asistencia Pública</i>	<i>21</i>
<i>Secretaría Distrital de Integración Social</i>	<i>Predios donde se desarrollan actividades de Asistencia Pública</i>	<i>22</i>
<i>Ministerio de Relaciones Exteriores</i>	<i>Embajadas y signatarios de la convención de Viena</i>	<i>23</i>
<i>Ministerio de Relaciones Exteriores</i>	<i>Organismos internacionales acreditados por tratados o convenios y similares, entidades adscritas</i>	<i>24</i>
<i>IDEPAC-Instituto de la Participación y Acción Comunal</i>	<i>Juntas de Acción Comunal</i>	<i>25</i>
<i>Policía Nacional</i>	<i>Predios de propiedad de la Policía Nacional en los que se desarrolla la prestación misma del servicio de policía</i>	<i>26</i>
<i>DIAN</i>	<i>Predios zona franca</i>	<i>27</i>
<i>DIAN</i>	<i>Vehículos incautados o decomisados</i>	<i>28</i>
<i>Financieras</i>	<i>Predios donde se desarrolla netamente la actividad financiera</i>	<i>29</i>
<i>Financieras</i>	<i>Predios donde coexisten la actividad financiera con actividad comercial o con residencial</i>	<i>30</i>
<i>Financieras</i>	<i>Predios donde coexisten la actividad financiera con actividad dotacional o industrial</i>	<i>31</i>
<i>Fuerzas Militares</i>	<i>Predios de instalaciones militares</i>	<i>32</i>
<i>IDU</i>	<i>Predios del Distrito reportados por el IDU</i>	<i>33</i>
<i>Caja de la Vivienda Popular</i>	<i>Predios del Distrito reportados por la CVP</i>	<i>34</i>
<i>IDRD</i>	<i>Parques públicos del Distrito</i>	<i>35</i>
<i>Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil</i>	<i>Predios de uso público - Aeropuertos</i>	<i>36</i>
<i>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas Ministerio de Defensa</i>	<i>Personas en condición de secuestrado o desaparición forzada.</i>	<i>37</i>
<i>Empresa de Renovación urbana</i>	<i>Predios que conforman el banco de suelo Distrital</i>	<i>38</i>

ARTÍCULO 33. Lugar y forma de presentación de la información. La información a que se refiere la presente Resolución, deberá allegarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda (www.shd.gov.co) o (www.haciendabogota.gov.co), en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de la información, asignará un número de radicación.

ARTÍCULO 34. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar la información tributaria de que trata la presente Resolución que omitan dicha obligación dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 69 del Decreto Distrital No. 807 de 1993.

ARTÍCULO 35. Plazo para presentar la información. Sin perjuicio de los plazos especiales señalados en los Acuerdos Distritales 105 de 2003 y 196 de 2005 para la Secretaría Distritales de Ambiente, Salud e Integración Social, la entrega de la información exógena deberá

reportarse a partir del 1º de noviembre y hasta el tercer viernes de cada mes de noviembre de cada año gravable. En caso de recibir datos parciales, sólo se tendrá en cuenta el último cargue de información, que deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. DDI-052675 del 25 de septiembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

ANEXO No. 1 RESOLUCIÓN DDI 041433 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017

FICHA TÉCNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

□ Tipo de medio de reporte: Electrónico vía WEB (www.shd.gov.co o www.haciendabogota.gov.co).

□ Código de grabación:

Construir un archivo Excel y guárdalo como TIPO: “csv (delimitado por comas)”

□ Formato de almacenamiento:

1. Cada registro del archivo:

- * Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea
- * No se colocarán los títulos de las columnas
- * Cada predio en un registro.

2. Cada campo:

- * Deberá ser del tipo especificado: **Número:** numérico (0 – 9), **A:** alfanumérico (0 – 9, A – Z), **C:** carácter (A – Z).
- * Deberá ser máximo del tamaño especificado.
- * Podrán quedar campos en blanco si no se cuenta con la información siempre y cuando no sea un campo obligatorio.
- * Un único dato por campo

□ **Registro de ejemplo** para la información de que trata el artículo primero, PREDIOS:

CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION DEL PREDIO	CONDICIÓN	AÑO DE APLICACIÓN
(Max 11)	(Max 12)	(Max 70)	(Max 2)	(Max 4)
AAA0001ABCD	50N156791	CI 12 6 50	2	2018
AAA0002EFGH	50S25304	KR 30 28 60	3	2018

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO PRIMERO. Información que debe entregar la Secretaría de Planeación de Bogotá: La Secretaría de Planeación de Bogotá

deberá entregar información respecto de los predios ubicados en suelo rural que al aplicar la metodología para definir la UAF obtienen un resultado de 1 o 2 UAF. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.

CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

Asimismo, deberá reportar los inmuebles que se encuentren equiparados al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos que corresponda a predios de interés cultural del orden Distrital y nacional y de

los monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE RESOLUCIÓN	10	Fecha	Fecha de resolución equiparación estrato 1 servicios públicos (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS: SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, DECIMO, UNDECIMO, DUODECIMO, DECIMO QUINTO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO SEXTO y VIGECIMO OCTAVO: Información sobre PREDIOS que deben aportar las personas

obligadas mediante la presente resolución: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho citadas en cada uno de los artículos enunciados, de naturaleza particular o pública que cuentan con la información necesaria para identificar dentro del inventario catastral los predios que gozan de tratamientos tributarios diferenciales, deberán aportar la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CUARTO. Información que debe entregar el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ. El Departamento Administra-

tivo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, deberá entregar información respecto de los predios de propiedad del Distrito Capital que se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númerico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO SEXTO. Información que debe entregar el MINISTERIO DE INTERIOR. El Ministerio de Interior deberá entregar información

respecto de las iglesias distintas a la católica, reconocidas por el estado colombiano y que se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de identificación de la iglesia, siempre debe diligenciarse. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA IGLESIA	9	Númerico	Número de identificación de la iglesia. No debe estar separado por puntos, guiones, o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
DV	1	Númerico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT. Si se conoce debe diligenciarse
NOMBRE DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Nombre del Sujeto, Persona, Entidad u Organismo en la condición. Siempre debe diligenciarse

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Si se conoce debe diligenciarse
CIUDAD DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Ciudad en la cual está ubicado el domicilio principal de la iglesia. Si se conoce debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO DEL RESPONSABLE	2	Alfanumérico	Tipo de documento de identificación del representante legal de la iglesia, siempre debe diligenciarse. Solo puede tener uno de los siguientes valores: CC Cédula de ciudadanía CE Cédula de extranjería
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE	11	Numérico	Número de identificación del representante legal de la iglesia. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
RESPONSABLE DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Apellidos y nombres de la persona natural representante legal de la iglesia. Siempre debe diligenciarse
TELEFONO	10	Numérico	Número de teléfono fijo en Bogotá de 7 dígitos o de otra ciudad anteponiendo el indicativo único nacional o el número celular del representante legal de la iglesia. Si se conoce debe diligenciarse
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO SEPTIMO. Información que deben entregar las iglesias distintas a la católica. Las iglesias distintas a la católica, reconocidas ante el estado colombiano, deberán entregar

información respecto de los predios de su propiedad, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ejemplo: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Numérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de identificación de la iglesia, siempre debe diligenciarse. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria.
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA IGLESIA	9	Numérico	Número de identificación de la iglesia. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
DV	1	Númerico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE DE LA IGLESIA	70	Alfanumérico	Nombre o razón social de la iglesia reconocida por el Estado Colombiano. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO OCTAVO y NOVENO. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, deberán entregar información respecto de los predios

a los cuales se les expidió certificaciones vigentes de conformidad con el Acuerdo 196 de 2005 y el Decreto 63 de 2006. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N40021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númerico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE EXPEDICIÓN	10	Fecha	Fecha de expedición certificación (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Información que deben entregar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces, deberá entregar información

respecto de los predios retenidos y en proceso de extinción de dominio que se encuentren bajo su administración por mandato legal, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Si se conoce debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DEL PROCESO	10	Fecha	Fecha del proceso de extinción del dominio del inmueble (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númerico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Información que deben entregar la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o quien haga sus veces, deberá entregar información

respecto de los vehículos retenidos y en proceso de extinción de dominio que se encuentren bajo su administración por mandato legal, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA	6	Alfanumérico	Placa del vehículo automotor (automóvil, motocicleta, camión, bus, otros). Siempre debe diligenciarse.
FECHA DEL PROCESO	10	Fecha	Fecha del proceso de extinción del dominio del vehículo (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Información que deben entregar los concesionarios y las comercializadoras de vehículos. Los concesio-

narios y las comercializadoras de vehículos deberán entregar información respecto de los vehículos que se matricularon en Bogotá, D.C. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	Númérico	Año a que corresponde la información reportada. Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de identificación del Propietario del vehículo. Siempre debe diligenciarse. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad NIT: Número de identificación tributaria RC: Registro Civil PA: Pasaporte
NÚMERO DOCUMENTO	11	Númérico	Número de identificación del propietario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
DV	1	Númérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	70	Alfanumérico	Nombre(s) o razón social del propietario del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
PLACA	6	Alfanumérico	Placa del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
CILINDRAJE	4	Númérico	Capacidad de Cilindraje. Siempre debe diligenciarse.
CAPACIDAD	3	Númérico	Para vehículos de carga reportar la capacidad de toneladas. Para vehículos de pasajeros reportar número de pasajeros sentados. Siempre debe diligenciarse.
CLASE DE VEHÍCULO	15	Alfanumérico	Clase de vehículo. Siempre debe diligenciarse. Ej. Automóvil, bus, buseta, camión, camioneta, motocicleta.
MARCA	20	Alfanumérico	Marca del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
MODELO	4	Númérico	Modelo del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
LÍNEA	34	Alfanumérico	Línea del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
USO	10	Alfanumérico	Tipo de Servicio que presta el vehículo. Siempre debe diligenciarse. Ej. Particular, publico, etc.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
FECHA DE MATRICULA DEL VEHÍCULO	10	Fecha	Fecha de matrícula del vehículo (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
PRECIO DE VENTA SIN IVA	20	Númérico	Precio de venta del vehículo sin incluir IVA. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Sin decimales. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DE CONTACTO DEL PROPIETARIO	70	Alfanumérico	Dirección de contacto del propietario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Utilizar abreviaturas. Siempre debe diligenciarse. Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO DE CONTACTO	2	Alfanumérico	Codificación según DANE del departamento de correspondencia, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Siempre debe diligenciarse. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
EMAIL	70	Alfanumérico	Correo electrónico del propietario Si se conoce debe diligenciarse.
NÚMERO TELEFÓNICO DEL PROPIETARIO	12	Númérico	Número de teléfono fijo en Bogotá de 7 dígitos o de otra ciudad anteponiendo el indicativo único nacional o el número celular del responsable. Si se conoce debe diligenciarse.
BLINDAJE	1	Númérico	Describe si el vehículo tiene blindaje o no. Siempre debe diligenciarse. Los posibles valores son los siguientes: 1 con blindaje 2 sin blindaje

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Información que deben entregar las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán entregar información respecto de los fideicomitentes y/o

beneficiarios de los predios ubicados en la ciudad de Bogotá, D.C., sobre los cuales se hayan constituidos patrimonios autónomos. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ejemplo: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE IDENTIFICACION	4	Alfanumérico	Tipo de identificación del fideicomitente y/o beneficiario, siempre debe diligenciarse. Solo puede tener uno de los siguientes valores: CC Cedula de Ciudadanía CE Cédula de Extranjería NIT Número de Identificación Tributaria NUIP Número Único de Identificación Personal TI Tarjeta de Identidad
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	11	Númérico	Número de identificación del fideicomitente y/o beneficiario. No coloque puntos ni comas, no deje espacios en blanco.
DV	1	Númérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO	70	Alfanumérico	Apellidos y Nombres o Razón Social del fideicomitente y/o beneficiario. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

Información que deben suministrar las constructoras. Las personas jurídicas que desarrollen actividades de construcción de cualquier tipo, deberán remitir la información correspondiente a inmuebles vendidos,

ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., derivados de sus proyectos de construcción, que tengan asignada una matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con ocasión a un proceso de desenglobe, englobe, propiedad horizontal o loteos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
VIGENCIA	4	Numérico	Año a que corresponde la información reportada. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de identificación del propietario. Siempre debe diligenciarse Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte
IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	11	Numérico	Número de identificación del propietario. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
DV	1	Numérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO	70	Alfanumérico	Apellidos y Nombres y/o Razón Social del (los) propietarios(s). Siempre debe diligenciarse
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	70	Alfanumérico	Dirección de notificación del propietario. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPTO DE CONTACTO	2	Alfanumérico	Codificación según DANE del departamento de correspondencia, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Siempre debe diligenciarse. Ej. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
TELÉFONO	12	Numérico	Número de teléfono fijo en Bogotá de 7 dígitos o de otra ciudad anteponiendo el indicativo único nacional o el número celular del responsable. Si se conoce debe diligenciarse
MATRÍCULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Número de folio de matrícula inmobiliaria del (los) predio(s) generados en desarrollo del proyecto, para cada predio. Sin espacios en blanco, guiones, signos especiales. Siempre debe diligenciarse Ej: 50N400021456.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección del predio. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Siempre debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
USO DEL SUELO	1	Numérico	Corresponde al uso del suelo, siempre debe diligenciarse. Sus posibles valores pueden ser: 0 Urbano 1 Rural 2 Zona de Expansión o suburbano

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
USO DEL PREDIO	1	Numérico	Corresponde al uso del predio nuevo. Siempre debe diligenciarse. Sus posible valores pueden ser: 1 Residencial 2 Comercial 3 Dotacional 4 Industrial 5 Financiero 6 Deposito 7 Parquero 8 Otro.
ESTRATO	1	Numérico	Clasificación asignada por la Secretaria de planeación Distrital a los predios. Siempre debe diligenciarse
ÁREA DE TERRENO	10	Numérico	Área de terreno en metros cuadrados, no incluya decimales. Siempre debe diligenciarse
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	10	Numérico	Área construida del predio nuevo en metros cuadrados, no incluya decimales. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE PROPIEDAD	1	Numérico	Corresponde al tipo de propiedad del predio nuevo. Siempre debe diligenciarse Los posibles valores son: 1 Oficial 2 Distrito 3 Religioso 4 Embajada 5 Parques 6 Particular
CHIP	11	Alfanumérico	Código Homologado de Identificación predial de(los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en el Distrito Capital, resultado de nuevos desarrollos. Las 3 primeras posiciones son letras en mayúscula, las 4 siguientes posiciones son números y las demás posiciones son letras en mayúscula. AAANNNNAAAA. Si se conoce debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Información que deben entregar el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá entregar información respecto de

los sujetos signatarios de la Convención de Viena, Organismos internacionales adscritos y cobijados con convenios internacionales y de los predios ubicados de los mismos ubicados en jurisdicción del distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la legación o persona o entidad no sujeta. Siempre debe diligenciarse Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria
NUMERO DE IDENTIFICACION	9	Numérico	Número de identificación de la legación o entidad no sujeta. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
DV	1	Numérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT, si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE DE LA LEGACION, PERSONA O ENTIDAD	70	Alfanumérico	Nombre del estado extranjero signatario de la Convención de Viena o cobijado con Tratados internacionales ratificados por el estado colombiano. Siempre debe diligenciarse
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio de propiedad de la legación extranjera o persona o entidad no sujeta. Si se conoce debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Si se conoce debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Si se conoce debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Numérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO. Información que deben entregar el Instituto Distrital de la Participación y acción Comunal. El Instituto de

la Participación y Acción Comunal de Bogotá, deberá entregar información respecto juntas de acción comunal reconocidas en jurisdicción del Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la Junta de Acción Comunal. Siempre debe diligenciarse. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria
NÚMERO DE DOCUMENTO	9	Númérico	Número de identificación de la Junta de Acción Comunal. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
DV	1	Númérico	Digito de verificación solo aplica para tipo de documento NIT. Si se conoce debe diligenciarse.
NOMBRE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	70	Alfanumérico	Nombre de la Junta de Acción Comunal. Siempre debe diligenciarse.
NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	70	Alfanumérico	Nombre de la persona natural presidente o representante de la junta de acción comunal. Si se conoce debe diligenciarse.
TELEFONO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	10	Númérico	Número de teléfono fijo en Bogotá de 7 dígitos o el número celular del representante. Si se conoce debe diligenciarse.
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio de propiedad de la Junta de Acción Comunal. Si se conoce debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Si se conoce debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Si se conoce debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Información sobre PREDIOS que deben aportar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. El IDU deberá entregar información correspondiente a los inmuebles

ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o propiedad real, a 31 de octubre de cada vigencia fiscal, recae en el IDU. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE	1	Númérico	1- Enajenación voluntaria. 2- Expropiación por vía judicial 3 -Expropiación por vía administrativa 4 – Otros
PARTICIPACION	1	Númérico	1- Parcial (Indica si el dominio sobre el predio es compartido) 2- Total (indica que el dominio es únicamente del IDU)

FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Información sobre PREDIOS que deben aportar la Caja de Vivienda popular. La Caja de Vivienda Popular deberá entregar información correspondiente

a los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuyo derecho de dominio o propiedad real, a 31 de octubre de cada vigencia fiscal, recae en la CVP. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE	10	Fecha	Fecha de entrega del inmueble a la entidad (acta de entrega, resolución y/o escritura) (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Número	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Información sobre VEHÍCULOS que fueron decomisados o incautados y se encuentran matriculados en Bogotá. La Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales deberá entregar información correspondiente a los vehículos decomisados o incautados que se encuentren matriculados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA	6	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
FECHA	10	Fecha	Fecha de decomiso o incautación del vehículo (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Número	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Información que debe suministrar la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa. La Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, la Co-

misión de búsqueda de personas desaparecidas y el Ministerio de Defensa, deberá entregar la información correspondiente a las personas que sean víctimas de secuestro en cualquiera de sus modalidades o desaparición forzada. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	Númérico	Número de identificación de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
NOMBRES Y APELLIDOS	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada. Siempre debe diligenciarse.
FECHA OCURRENCIA DEL HECHO	10	Fecha	Fecha probable de ocurrencia del secuestro o desaparición forzada (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
ESTADO ACTUAL	1	Númérico	Corresponde al estado actual de la persona víctima del secuestro o desaparición forzada y sus posibles valores son: 1: Subsiste 2: Falleció 3: Se declaró muerte presunta Siempre debe diligenciarse
FECHA EN QUE CESÓ EL SEQUESTRO O DESAPARICIÓN FORZADA	10	Fecha	Fecha en que cesó el secuestro o desaparición forzada (DD/MM/AAAA).
TIPO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	3	Alfanumérico	Tipo de identificación de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO DEL DENUNCIANTE	11	Númérico	Número de identificación de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRES Y APELLIDOS Y/O RAZÓN SOCIAL DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos de la persona que denuncia el secuestro o desaparición forzada. Siempre debe diligenciarse.
PARENTESCO DEL DENUNCIANTE	1	Númérico	Corresponde al parentesco de la persona denunciante con la persona secuestrada o desaparición forzada. Los posibles valores son: 1: Familiar 2: Amigo y/o vecino 3: Otro
NUMERO DE TELEFONO DENUNCIANTE	10	Númérico	Teléfono del denunciante No debe estar separado por puntos guiones. Si se conoce debe diligenciarse
DIRECCIÓN DEL DENUNCIANTE	70	Alfanumérico	Dirección del denunciante. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO DE CONTACTO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio de la dirección reportada por el denunciante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Siempre debe diligenciarse. Ejemplo. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPARTAMENTO DE CONTACTO	2	Alfanumérico	Codificación según DANE del departamento de la dirección reportada por el denunciante, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Siempre debe diligenciarse. Ejemplo. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Información que debe suministrar la Empresa de Renovación Urbana. La Empresa de Renovación Urbana

deberá entregar la información correspondiente a los predios que conforman el banco de suelos Distrital. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
CHIP	11	Alfanumérico	Chip del predio con beneficio. Siempre debe diligenciarse.
MATRICULA INMOBILIARIA	12	Alfanumérico	Matrícula inmobiliaria, sin espacios en blanco, guiones, signos especiales Ej: 50N400021456. Siempre debe diligenciarse.
DIRECCIÓN DEL PREDIO	70	Alfanumérico	Dirección Oficial del Predio asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Siempre debe diligenciarse.
CONDICIÓN	2	Númérico	Condición o tratamiento particular del predio de acuerdo con la lista aportada a los reportantes. Ejemplo: para la información de la policía nacional la condición es 26. Siempre debe diligenciarse.
AÑO DE APLICACIÓN	4	Númérico	Corresponde al año en el cual se va aplicar el beneficio, independientemente desde cuando goza de él. Ejemplo: para la información entregada en el 2017 el año que se debe colocar es 2018. Siempre debe diligenciarse

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Información que debe suministrar la empresa Concesión RUNT S.A. La empresa Concesión RUNT

S.A. deberá entregar la información correspondiente a los vehículos matriculados en Bogotá D.C. Aportará la siguiente información por cada uno de ellos:

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
PLACA VEHÍCULO	6	Alfanumérico	Placa del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
FECHA REVISIÓN TECNICO-MECÁNICA	10	Fecha	Fecha de la última revisión técnico mecánica del vehículo. (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
FECHA EXPEDICIÓN SOAT	10	Fecha	Fecha del último SOAT expedido del vehículo. (DD/MM/AAAA). Siempre debe diligenciarse.
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento del tomador del último SOAT expedido. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NUMERO DE DOCUMENTO	11	Númérico	Número de documento del tomador del último SOAT expedido. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE Y APELLIDOS Y/O RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos del tomador del último SOAT expedido. Siempre debe diligenciarse.
TELÉFONO	10	Númérico	Número de teléfono reportado del tomador del último SOAT expedido. Si se conoce debe diligenciarse
DIRECCIÓN DE CONTACTO	70	Alfanumérico	Dirección reportada del tomador del último SOAT expedido. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Favor utilizar abreviaturas. Si se conoce debe diligenciarse Ejemplo 1: KR 30 25 90 P1 - Ejemplo 2: AK 15 123 30 LC 315
CÓDIGO MUNICIPIO	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio o ciudad de la dirección reportada del tomador del último SOAT expedido. No debe estar separado por puntos, guiones o comas Siempre debe diligenciarse. Ejemplo. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CÓDIGO DEPARTAMENTO	2	Alfanumérico	Codificación según DANE del departamento de la dirección reportada del tomador del último SOAT expedido, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Siempre debe diligenciarse. Ejemplo. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).
FECHA COMPARENDO	10	Fecha	Fecha del último comparendo del vehículo. (DD/MM/AAAA).
FECHA TRAMITE	10	Fecha	Fecha del último trámite del vehículo. (DD/MM/AAAA).
CODIGO MUNICIPIO TRAMITE	5	Alfanumérico	Codificación según DANE del municipio o ciudad donde se realizó el último trámite del vehículo. No debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ej. 11001 (Bogotá), 05615 (Rionegro).
CODIGO DEPARTAMENTO TRAMITE	2	Alfanumérico	Codificación según DANE del departamento donde se realizó el último trámite del vehículo, no debe estar separado por puntos, guiones o comas. Ejemplo. 08 (Atlántico); 11 (Bogotá).

CAMPO	LONG	TIPO	DESCRIPCIÓN
TIPO DE DOCUMENTO	3	Alfanumérico	Tipo de documento de la persona que realizo el último trámite del vehículo. Sólo puede tener uno de los siguientes valores: NIT: Número de Identificación Tributaria. CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro Civil PA: Pasaporte Siempre debe diligenciarse
NÚMERO DE DOCUMENTO	11	Númérico	Número de documento de la persona que realizo el último trámite del vehículo. No debe estar separado por puntos, guiones o comas, no deje espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
NOMBRE Y APELLIDOS Y/O RAZON SOCIAL	70	Alfanumérico	Nombres y apellidos y/o razón social de la persona que realizo el último trámite del vehículo. Siempre debe diligenciarse.
FECHA CANCELACION MATRICULA	10	Fecha	Fecha de cancelación de la matrícula del vehículo por pérdida o desintegración física del vehículo, siempre y cuando aplique. (DD/MM/AAAA).